

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00895 00**

Sería procedente continuar con el trámite procesal pertinente, si no fuera porque hecho el control de legalidad a los presupuestos procesales, al tenor de lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se verificó que el ejecutante formuló una demanda acumulada, razón por la cual mediante el proveído calendado 14 de diciembre de 2018 (fl. 8), que libró el mandamiento de pago deprecado, se ordenó surtir el emplazamiento de los acreedores que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **GERMÁN LÓPEZ SUÁREZ**, a propósito que los hicieran valer dentro del asunto de la referencia, de conformidad con las previsiones del numeral 2° del artículo 463 del Estatuto Adjetivo, exigencia que se verificó en virtud de la publicación del 15 de diciembre de 2019, efectuada en *EL NUEVO SIGLO*" (fl. 11), fenecido el término respectivo, el trámite subsiguiente se restringía a proferir la decisión de las excepciones formuladas en forma conjunta, esto es, en una sola sentencia, si no se hubieran resuelto las formuladas en la primera demanda, circunstancia que permite colegir que la designación del curador ad litem no se ajusta a la normatividad aplicable, máxime que el ejecutado se notificó personalmente, según acta de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2019 (fl. 39, C.2) y dentro de la oportunidad procesal respectiva, contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno (fl. 23, C.1), motivo suficiente por el cual se **deja sin valor y efecto** el auto calendado 4 de febrero del año que avanza (fl. 16) y las actuaciones subsiguientes por no guardar concordancia con las etapas procesales surtidas en debida forma.

En consecuencia, en firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 22 hoy 23/07/2020 a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA